



N. REF.: JBL  
Expte. 62603/22

**DECRETO del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se amplía el plazo de ejecución de contrato de servicios de asistencia técnica destinada a definir la zona de bajas emisiones.**

La mercantil TOOL ALFA, S.L., es adjudicataria de contrato de servicios (consultoría, código CPV: 71356200-0 Servicios de asistencia técnica) de asistencia técnica destinada a definir la zona de bajas emisiones de la Ciudad de Ceuta, formalizado el 22.2.2023.

La adjudicataria mediante escrito de 4.8.2023 solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato de servicios de consultoría técnica para la definición del Proyecto de Zona de Bajas Emisiones, en base al tiempo elevado en la obtención de documentación/información de la Ciudad Autónoma.

Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 22.8.2023 emiten informe en el que “... *se considera admisible, técnicamente, que el plazo de ejecución del contrato sea ampliado para garantizar una calidad en el trabajo a presentar y que el mismo sea acorde al PPTP*”.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista (artículo 195.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26.2.2014; BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP).

El Tribunal Supremo en sentencia de 14.6.2002 (ECLI:ES:TS:2022:4346) fijó doctrina estableciendo que si el retraso en la ejecución se debe a motivos no imputables al contratista por encontrarse fuera de su ámbito de control o previsión, la Administración debe conceder una ampliación del plazo contractual si el contratista lo solicita.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23.6.2023 (BOCCE Extraordinario n. 42, de 23.06.23), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Acceder a lo solicitado por la mercantil TOOL ALFA, S.L. ampliándose el plazo de ejecución de contrato de servicios de asistencia técnica destinada a definir la zona de bajas emisiones hasta el próximo 22 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. Comunicar al interesado que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 LPACA podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 LPACA, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 LPACA.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones.

